

ORDINARIO CIRCULAR N° 58

MAT.: Ley N°19.620, sobre Adopción de Menores. Alcances de las disposiciones legales que modifican el D.F.L. N°150, incorporando nuevos causantes de asignación familiar.

Santiago, 16 de octubre de 2000.

DE : Superintendente de Isapres

A : Sres. Gerentes Generales Isapres

1.- Atendido que la Ley N°19.620, sobre Adopción de Menores, introduce importantes modificaciones al artículo 3 del D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, incorporando nuevos causantes de asignación familiar, esta Superintendencia ha estimado conveniente precisar el alcance de dicha modificación, a la luz de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°18.933.

2.- Sobre el particular, cabe hacer presente que el artículo 46 N°6 de la Ley N°19.620, agregó una letra g) al citado artículo 3 del D.F.L. N°150, en virtud de la cual se incorporan como causantes de asignación familiar a *"Los menores, en los mismos términos que establece la letra b) de este artículo, que hubiesen sido confiados al cuidado de personas naturales en virtud de lo establecido en el N°4 del artículo 29 de la ley N°16.618"* .

Por su parte, el artículo 19 inciso segundo de la mencionada Ley N°19.620, dispone que *"Los menores cuyo cuidado se confie a quienes hayan manifestado al tribunal su voluntad de adoptarlos serán causantes de asignación familiar, y en esa calidad podrán acceder a los beneficios previstos en las leyes N°s 18.469 y 18.933, según el caso, y los otros que les corresponda"* .

3.- Pues bien, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.933, el carácter de familiar beneficiario está determinado, en última instancia, por la calidad de causante de asignación familiar que una persona detente respecto del cotizante de una institución de salud previsual.

Como consecuencia de ello, y atendidas las modificaciones introducidas por la citada Ley N°19.620, a partir del 27 de octubre de 1999 -fecha de entrada en vigencia de dicho cuerpo legal- las Isapres deben considerar como sujetos afectos a los beneficios de la Ley N°18.933, en calidad de carga legal, a los menores que hayan sido, dentro o fuera de un proceso de adopción, judicialmente confiados al cuidado de una persona natural, que, a su vez, revista el carácter de cotizante de Isapre.

Para acreditar la referida circunstancia y proceder a la respectiva incorporación, bastará que el cotizante interesado acompañe a la Institución copia autorizada de la resolución judicial que la haya decretado.

Saluda atentamente a ustedes,

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Superintendente de Isapres